## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

## EXP. N°2019-00435.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde la providencia del 31 de mayo de 2019 (fl.22), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de restitución de inmueble promovido por la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ – CORABASTOS S.A. contra HUGO CESAR GONZÁLEZ ACERO, por desistimiento tácito de la demanda.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese de conformidad de ser pertinente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

**CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

1726ADO VEINTISÉIS DE PEQUENAS CAUSAS Y OMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY (CONTROL DE LA LOCALIDAD DE CONTROL DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LOCALID

Martha Isabe Harria Vargas Secretarija

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquien naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habré conduna en costas o perjuicios a cargo de las partes".